

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2024-00041**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibles las demandas EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por J.J. VELANDIA LÓPEZ representado por su progenitora DANNY CATHERINE LOPÉZ MANCERA contra CAMILO ANDRÉS VELANDIA PARRA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los documentos que complementen el título, como quiera que la obligación referente al rubro de educación y salud compone un título ejecutivo complejo.
2. Exclúyase la pretensión relacionada con el valor por concepto de cobro por el cuidado del menor, adviértase que en la conciliación entre las partes que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2020, ante la Comisaria 18 de Familia de Rafael Uribe Uribe, no se incluyó dicho rubro.
3. Exclúyase las pretensión de los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., Art. 1617).
4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8°, Inc. 2°).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez